

ORD. U.I.P.S. N° 939

ANT.: Escrito presentado por Sociedad Eléctrica Santiago S.A, con fecha 22 de octubre de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva

Santiago, 19 NOV 2013

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Carlos Moraga Fuentes
Sociedad Eléctrica Santiago S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 712, de 27 de septiembre de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 22 de octubre de 2013, Sociedad Eléctrica Santiago S.A presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

--	--	--	--	--	--	--	--	--

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

7. Con fecha 27 de septiembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 712, de esta Superintendencia ("Ord. N° 712") se procedió a formular cargos en contra de Sociedad Eléctrica Santiago, Rol Único Tributario N° 96.717.620-6, titular de los proyectos "Ampliación y Cambio de Combustible de la Central Termoeléctrica Renca", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 007, de 30 de octubre de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA 007/1996"); "Conversión a gas de la Central Renca", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 123, de 10 de marzo de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA 123/2003"); "Operación Progresiva del Proyecto Conversión a Gas de la Central Renca", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 323, de 4 de agosto de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA 323/2005"); y "Proyecto Desnitrificador SCR para la caldera del ciclo combinado de Central Nueva Renca", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 173, de 26 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA 173/2010"); ubicados todos en la comuna de Renca, Región Metropolitana de Santiago.

8. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Con fecha 9 de octubre de 2013, Sociedad Eléctrica Santiago S.A presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando ampliación de plazos para presentar el Programa de Cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N°765, de 10 de octubre de 2013, que concede un plazo adicional de 5 días hábiles.

10. El escrito presentado por Sociedad Eléctrica Santiago S.A, con fecha 22 de octubre de 2013, ante esta Superintendencia, que en lo principal, acompaña el programa de cumplimiento y solicita aprobarlo, además de suspender el procedimiento administrativo sancionatorio; en el primer otrosí, solicita reserva de derecho; en el segundo otrosí solicita la suspensión inmediata del procedimiento desde la presentación del presente escrito; y, en el tercer otrosí designa apoderados.

11. El Ordinario U.I.P.S N° 901, de 12 de noviembre de 2013, que provee las solicitudes efectuadas por Sociedad Eléctrica Santiago S.A con fechas 7 y 22 de octubre de 2013.

12. El Memorandum U.I.P.S. N° 321/2013, de 12 de noviembre de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S).

13. En este sentido, Sociedad Eléctrica Santiago S.A. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

14. Por otra parte, Sociedad Eléctrica Santiago S.A. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

15. En razón de lo señalado en los numerales 13 y 14 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Eléctrica Santiago S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

16. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En la tabla metodológica, deberán distinguirse los resultados esperados entre cada uno de los considerandos infringidos, es decir, un resultado esperado en relación con el considerando 5.2.1 y otro con el considerando 5.2.2, cada uno con sus respectivas acciones, plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos.

b) Se deberá especificar el primer Resultado Esperado como *“cumplir con el considerando N° 5.2.1 de la RCA 173/2010 en relación con el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos señalada en el D.S 146/1997 de MINSEGPRES”*, en donde se presente como única Acción el monitoreo del cumplimiento efectivo de los niveles de ruido de acuerdo a lo establecido en el D.S 146/1997, en relación al considerando N° 5.2.2 de la RCA 173/2010. El Plazo de Ejecución, en tanto, será de 3 meses. La Meta corresponderá al 100% de cumplimiento de los niveles de ruido máximos permisibles. El indicador, por otra parte, corresponderá a la relación porcentual entre el número de mediciones que cumplan la norma y el número de mediciones realizadas ($[\text{N}^\circ \text{ mediciones cumplen norma} / \text{N}^\circ \text{ mediciones realizadas}] \times 100$). En relación a los Medios de Verificación, el reporte periódico deberá ser de carácter mensual, entregado el 5to día hábil del mes siguiente a la medición, y el Reporte Final

estará constituido por un consolidado de mediciones efectuadas durante el período de ejecución, entregado el 5to día hábil del mes siguiente a la conclusión del periodo de ejecución. Finalmente, el Supuesto a la antedicha Acción corresponderá a la ejecución de las medidas señaladas en el considerando 5.2.2 de la RCA 173/2010 indicadas en el resultado de la letra c) del presente acto administrativo y a la operación de la Central Renca, una vez efectuada la orden de despacho por parte del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (CDEC-SIC).

c) Se deberá especificar como un segundo Resultado Esperado *“cumplir con el considerando N° 5.2.2 de la RCA 173/2010 en relación con la elaboración de un plan de medidas inmediatas adicionales de mitigación en caso de superación de norma de emisión de ruidos DS 146/1997”*, siendo su única Acción la elaboración de un plan de medidas adicionales de mitigación de ejecución inmediata, el cual deberá estar siempre a disposición de la autoridad. El Plazo de Ejecución, en tanto, será de 15 días desde la aprobación del Programa de Cumplimiento refundido coordinado y sistematizado, por su parte, la puesta en marcha de las medidas propuestas en el plan no deberá ser mayor a 4 meses, dado el carácter de inmediatez de las mismas. La Meta corresponderá a la entrega del referido plan dentro de plazo a esta Superintendencia. El Indicador, por otra parte, tomará valor 1 (indicador =1) en el caso de presentar el informe de medidas dentro de plazo y valor 0 (indicador =0) en caso contrario. En relación a los Medios de Verificación, cabe señalar que el reporte periódico no aplica, y el Reporte Final estará constituido por la entrega del mencionado Plan. Finalmente, para esta Acción específica, no aplica Supuesto alguno.

d) Sociedad Eléctrica Santiago S.A deberá presentar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en los literales precedentes y la adecuación de plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos asociados.

17 Se hace presente que no se emite pronunciamiento alguno respecto de las medidas propuestas por la Sociedad Eléctrica Santiago S.A al presentar su Programa de Cumplimiento, por lo que éstas deberán ser evaluadas en su debida oportunidad y en la sede correspondiente.

18. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

19. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA/LCM
MGA/LCM

Carta Certificada:

- Carlos Moraga Fuentes, Sociedad Eléctrica Santiago S.A., domiciliado en Jorge Hirmas N° 2964, Renca, Santiago.
- Mario Galindo Villaroel, Cecilia Urbina Benavides, Ariel Espinoza Galdames, Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
 - División de Fiscalización
- Rol F-024-2013